



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
11 de febrero de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 10 de febrero de 2009 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante las Naciones Unidas**

En mi calidad de representante del actual Presidente de la Unión Africana, tengo el honor de enviarle el comunicado aprobado por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana en su 168ª reunión, celebrada el 5 de febrero de 2009 en Addis Abeba, relativo a la situación en la República Islámica de Mauritania (véase el anexo). Le agradecería que hiciera distribuir el comunicado como documento de las Naciones Unidas.

*(Firmado)* Ibrahim O. A. **Dabbashi**  
Embajador y Encargado de Negocios interino  
Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia  
ante las Naciones Unidas  
Representante del Presidente de la Unión Africana



**Anexo de la carta de fecha 10 de febrero de 2009  
dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad  
por el Encargado de Negocios interino de la  
Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe  
Libia ante las Naciones Unidas**

[Original: francés e inglés]

**Comunicado de la 168ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad**

El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en su 168ª reunión, celebrada el 5 de febrero de 2009, adoptó la siguiente decisión relativa a la situación en la República Islámica de Mauritania:

**El Consejo,**

1. **Recuerda** el comunicado de su 163ª reunión, celebrada el 22 de diciembre de 2008;
2. **Decide** que entren en vigor las sanciones previstas en el párrafo nueve (9) del comunicado de su 163ª reunión, celebrada el 22 de diciembre de 2008;
3. **Pide** a la Comisión que adopte las medidas necesarias para la aplicación efectiva de las sanciones y que le informe periódicamente al respecto;
4. **Pide también** a todos los Estados miembros que apliquen escrupulosamente la presente decisión;
5. **Subraya** que la entrada en vigor de las sanciones debería ir acompañada de un esfuerzo de la Unión Africana y sus asociados en que participen todas las partes de Mauritania para lograr el rápido restablecimiento del orden constitucional en Mauritania. El Consejo **insta** a las autoridades establecidas a raíz del golpe de Estado a que cooperen plenamente con la Comisión de la Unión Africana a fin de restablecer de inmediato el orden constitucional y resolver rápidamente la crisis política del país;
6. **Decide** seguir ocupándose de la cuestión.

## Apéndice

[Original: francés e inglés]

### Comunicado de la 163ª reunión del Consejo de Paz y Seguridad

El Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en su 163ª reunión, celebrada a nivel ministerial en Addis Abeba el 22 de diciembre de 2008, adoptó la siguiente decisión relativa a la situación en la República Islámica de Mauritania tras el golpe de Estado que tuvo lugar el 6 de agosto de 2008 en dicho país:

#### El Consejo,

1. **Toma nota** del informe del Presidente de la Comisión sobre la situación en la República Islámica de Mauritania [PSC/MIN/COMM.3(CLXIII)] y del resultado de las consultas con las distintas partes de Mauritania, así como de las reuniones consultivas y de coordinación celebradas los días 10 y 21 de noviembre de 2008 en Addis Abeba a iniciativa de la Comisión entre la Unión Africana, la Liga de los Estados Árabes, la Organización Internacional de la Francofonía (OIF), la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), las Naciones Unidas y la Unión Europea (UE). El Consejo **toma nota también** de la información presentada por los representantes de las Naciones Unidas, la UE y la OIF, así como de la información presentada por el representante del Presidente Sidi Ould Cheikh Abdallahi;

2. **Toma nota además** de los resultados de la misión de alto nivel a Mauritania, dirigida por la Unión Africana, los días 6 y 7 de diciembre de 2008, en especial del compromiso del General Mohamed Ould Abdel Aziz de poner en libertad sin condiciones al Presidente Sidi Ould Cheikh Abdallahi a más tardar el 24 de diciembre de 2008;

3. **Toma nota** de la liberación del Presidente Sidi Ould Cheikh Abdallahi y considera que esta medida responde en parte a las exigencias de la comunidad internacional, aunque no basta para el restablecimiento del orden constitucional;

4. **Alienta** al Presidente de la Comisión y al Comisionado para la Paz y la Seguridad a que sigan desplegando esfuerzos para el restablecimiento de la legalidad constitucional en Mauritania;

5. **Expresa profunda preocupación** por la falta de voluntad política y la obstinación de las autoridades establecidas a raíz del golpe de Estado por mantenerse en el poder pese a los esfuerzos realizados hasta la fecha para facilitar el restablecimiento de la legalidad constitucional en Mauritania;

6. **Recuerda** las disposiciones pertinentes del comunicado PSC/MIN/Comm.2 (CLI) aprobado en su 151ª reunión, celebrada en Nueva York el 22 de septiembre de 2008. A este respecto, el Consejo **reitera su firme condena** del golpe de Estado y de todas las medidas tomadas por sus autores para consolidar la situación generada por dicho golpe de Estado y **reitera** la legitimidad del orden constitucional representado por las instituciones elegidas democráticamente en las elecciones legislativas y presidenciales celebradas en noviembre de 2006 y marzo de 2007, respectivamente;

7. **Recuerda también** las disposiciones del comunicado de su 156ª reunión, celebrada el 11 de noviembre de 2008, en que, entre otras cosas, **pidió** a la Comisión que le presentara, lo antes posible, medidas concretas para aplicar sobre la base del

comunicado PSC/MIN/Comm.2 (CLI) citado anteriormente y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Declaración de Lomé de julio de 2000 sobre los cambios inconstitucionales de gobierno;

8. **Recuerda además** las disposiciones pertinentes del Acta Constitutiva de la Unión Africana, la Decisión AHG/142 (XXXV) adoptada en Argel en julio de 1999, la Declaración de Lomé de julio de 2000 y el Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad sobre los cambios inconstitucionales de gobierno, así como la Carta Africana sobre la Democracia, las Elecciones y la Gobernanza ratificada por Mauritania en julio del año pasado, con lo que el país pasó a ser el primer Estado parte en este instrumento;

9. **Decide** que, conforme a las disposiciones pertinentes de la Declaración de Lomé de julio de 2000 y el Protocolo relativo a la creación del Consejo de Paz y Seguridad sobre los cambios inconstitucionales de gobierno, si el orden constitucional no se ha restablecido el 5 de febrero de 2009, el Consejo impondrá medidas, incluidas sanciones selectivas, en particular denegaciones de visados, restricciones de viaje y congelación de activos, a todas las personas, tanto civiles como militares, cuyas actividades tengan por objeto mantener el statu quo inconstitucional en Mauritania. El Consejo **decide también** comunicar dichas medidas al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que les dé un carácter universal, a la luz de la declaración de la Presidencia del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 19 de agosto de 2008;

10. **Subraya** la importancia del apoyo de la comunidad internacional para fortalecer la eficacia de las medidas adoptadas por la Unión Africana. A este respecto, el Consejo **pide** al Presidente de la Comisión que se ponga en contacto con todos los Estados miembros de la Unión Africana, las Naciones Unidas, la Liga de los Estados Árabes, la OIF, la OCI y la UE, así como con otras instancias interesadas, a fin de solicitar su apoyo en el marco de la labor que se lleva a cabo para facilitar el restablecimiento del orden constitucional;

11. **Decide también** comunicar la presente decisión al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para que éste, a la luz de la declaración de su Presidencia de fecha 19 de agosto de 2008, siga apoyando activamente la labor que realiza la Unión Africana;

12. **Alienta** al Presidente de la Comisión a que prosiga sus gestiones con las partes de Mauritania y sus consultas con las organizaciones internacionales asociadas de la Unión Africana a fin de impulsar el restablecimiento del orden constitucional en Mauritania dentro del plazo estipulado en la Declaración de Lomé;

13. **Decide** seguir ocupándose de la cuestión.